

**COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE
HACIENDA**

DIPUTADOS INTEGRANTES

SERGIO CUELLAR YESCAS

EMMANUEL DE JESÚS LOPEZ M.

GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ

EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH

JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

FLORENCIO DIAZ ARMENTA

CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ G.

VENTURA FELIX ARMENTA

PETRA SANTOS ORTIZ

MONICO CASTILLO RODRIGUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, en forma unida y previo acuerdo de la Diputación Permanente de este Congreso, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Ejecutivo del Estado y el Secretario de Gobierno, mediante el cual proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con contenido Alcohólico, con el objeto de dar intervención a diversas instancias gubernamentales que se ven impactadas por la autorización o revalidación de licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico para generar un desenvolvimiento armónico y una sana convivencia social.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 90 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y correlativos del Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior de este Congreso, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de las siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa en los siguientes argumentos:

“El Estado tiene entre sus funciones regular especialmente aquellas actividades productivas que desarrollan los particulares en las que están implicados aspectos sociales, de interés general o de orden público, cuya protección debe garantizarse para permitir un desenvolvimiento armónico una sana convivencia social.

La comercialización de bebidas con contenido alcohólico, por las implicaciones sociales que reviste, es una actividad que es regulada por el Estado, a través de la exigencia de requisitos que se tienen que cumplir por los interesados para que las autoridades competentes puedan expedir las autorizaciones o licencias respectivas para que aquellos puedan operar en el marco de la legalidad establecimientos de venta o consumo de dichos productos.

Entre los requisitos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como para la revalidación o modificación de la misma, la ley vigente contempla el

cumplimiento por parte del particular de las disposiciones legales aplicables en materia de salud, ecología, desarrollo urbano, protección civil, entre otras. De igual manera, se exige que la operación y funcionamiento de los establecimientos señalados no lesionen el interés social y el orden público.

Actualmente, la revisión de si el solicitante de las licencias, de la modificación o revalidación de las mismas cumple con la normatividad aplicable y de si con la expedición de las autorizaciones correspondientes se preserva el orden público y el interés social, es llevada a cabo por la Secretaría de Hacienda; sin embargo, en dicha actividad no intervienen otras dependencias o entidades públicas estatales cuya competencia tiene que ver con los aspectos sociales y de orden público que tutela el marco jurídico vigente en la materia.

De ahí que se considera necesaria la creación de una instancia interinstitucional, integrada por representantes de las áreas que de alguna manera están involucradas en la materia, que apoye a la autoridad competente estatal en la revisión de los requisitos documentación que debe reunir y exhibir todo solicitante de licencias, modificación o revalidación de las mismas, para el funcionamiento de establecimientos dedicados a la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, a efecto de lograr un mejor cumplimiento del propósito de la ley de proteger preservar en todo momento el orden público y el interés social.

En razón de lo expuesto, en esta ocasión se propone a este H. Congreso del Estado la presente Iniciativa de ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y

consumo de Bebidas con contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, a fin de contemplar en la misma un Comité de Evaluación de Trámites y Licencias, el cual evaluará cada uno de los requisitos trámites que lleven a cabo los particulares que soliciten la expedición o revalidación y la autorización del cambio de domicilio para establecimientos que expendan bebidas con contenido alcohólico, a fin de que verifique de manera pormenorizada que al expedirse una licencia o autorización de esta naturaleza, no sea lesionado el orden público y el interés social.

El Comité se integrará por representantes de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, de las Secretarías de Salud, de Educación y Cultura, de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, así como de la Unidad Estatal de Protección Civil y de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable, para que cada uno de éstos desde su ámbito competencial participen en la evaluación de los requisitos y trámites antes mencionados.

De esta manera con la inclusión del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias en la Ley, con mayor eficacia se garantizará que en la expedición, revalidación o modificación de licencias para expender bebidas con contenido alcohólico, no se vulnere el orden público.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión expresa ahora las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el ámbito de facultades y atribuciones de orden constitucional y legal del Poder Ejecutivo Estatal, el Gobernador del Estado es competente

para iniciar, ante la Legislatura Local, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52 y 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Estas comisiones estiman que el desarrollo socioeconómico es tarea esencial del Estado y objeto de las normas del derecho y, por ende, potestad de este Poder legislativo, con la característica de una presencia fuerte de la sociedad, fiscalizando el actuar de las autoridades en la aplicación de las normas jurídicas. De ahí que la promulgación de normas destinadas a regular las actividades económicas de los sonorenses en materia de bebidas con contenido alcohólico se ciernen más complejas y existe una oferta diversificada de opiniones de los sectores sociales, partidos políticos, cámaras y asociaciones industriales, entre muchos otros, manifestando su aprobación o rechazo a las políticas públicas sobre este tópico.

En este sentido, conviene dejar asentado que la actividad económica de los particulares no puede prevalecer por encima de la colectividad y, en consecuencia,

esta actividad debe ser regulada de tal manera que se mantenga un equilibrio entre el interés general, el interés público, el interés social y el orden público con los derechos individuales de las personas que se dedican a una actividad económica como la que se cita.

Si bien los conceptos de interés general, interés público, interés social y orden público, pudieran ser conceptos jurídicos indeterminados de imposible definición, cuyo contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice la valoración. En todo caso, para darles significado, la autoridad debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar se causen perjuicios mayores por la actividad económica a regular, en el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas de la autoridad sino en elementos objetivos que traduzcan la preocupaciones fundamentales de una sociedad que cuida su desarrollo equilibrado.

De ahí que la propuesta realizada por el Ejecutivo del Estado para constituir un comité interinstitucional, permitirá que el trabajo realizado por la Secretaría de Hacienda se robustezca, garantizando al colectivo un respeto pleno a sus intereses y, al particular que solicita la autorización de una licencia, el apego pleno de la autoridad a la Ley, respetando así sus garantías individuales.

Cabe destacar que, como se señala en la iniciativa, el Comité estará integrado por secretarías y direcciones que resienten de cerca los conflictos derivados del consumo de alcohol en las diversas partes del Estado. Sin embargo, estas comisiones estimamos conveniente realizar una serie de modificaciones a la iniciativa en análisis, con la única pretensión de precisar el ámbito de actuación de este Comité dentro de la esfera de

los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin modificar los objetivos primordiales de la iniciativa en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en lo dispuesto por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a este Pleno aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA FABRICACIÓN, ENVASAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACION, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 45, segundo párrafo; 61 y 62, primer párrafo; y se adiciona un artículo 43 Bis, todos de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43 BIS.- Para el otorgamiento de la licencia solicitada, la Secretaría contará con un Comité de Evaluación de Trámites y Licencias.

Dicho Comité se integrará por el Director General de Bebidas Alcohólicas, quien lo presidirá, y de seis vocales designados por los titulares de las Secretarías de Salud, de Educación y Cultura, de Infraestructura y Desarrollo Urbano y del Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, así como un representante de la Unidad Estatal de Protección Civil y de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado, y tendrá a su cargo las funciones que le establece esta Ley.

El Comité analizará el expediente integrado con motivo de la solicitud de la licencia con el fin de constatar si el interesado cumple con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones

legales a que se refiere la fracción XII del artículo 40 del presente ordenamiento, debiendo remitir su opinión a la Secretaría.

Si el Comité considera, que la solicitud no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones legales, la Secretaría negará la misma.

ARTÍCULO 45.- ...

I y II.- ...

Una vez recibida la solicitud y la documentación antes referida, la Secretaría podrá efectuar visitas para verificar si el solicitante cumple con lo establecido en la presente Ley; realizando lo anterior y emitida la opinión favorable del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias, se expedirá la revalidación respectiva.

...

...

ARTÍCULO 61.- El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, autorizará el cambio si el solicitante ha cumplido con lo establecido dispuesto en esta Ley y el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias ha emitido opinión favorable en ese sentido.

ARTÍCULO 62.- Cuando a opinión del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias se vulnere el orden público o el interés general, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá disponer el cambio de domicilio de los titulares de licencias. Para este efecto se procederá como sigue:

I a IV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Hacienda, dispondrá lo conducente a efecto de integrar debidamente el Comité de Evaluación de Trámites y Licencias.

Finalmente, por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse como de obvia resolución, con fundamento en el artículo 41 del Decreto que Reglamenta el Funcionamiento y Gobierno Interior de este Congreso, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de marzo de 2007.

C. DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS.

C. DIP. EMMANUEL DE JESÚS LOPEZ MEDRANO.

C. DIP. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ

C. DIP. EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH

C. DIP. JUAN MANUEL SAUCEDA MORALES

C. DIP. FLORENCIO DIAZ ARMENTA.

C. DIP. CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GUEVARA.

C. DIP. VENTURA FELIX ARMENTA.

C. DIP. PETRA SANTOS ORTIZ.

C. DIP. MONICO CASTILLO RODRÍGUEZ.